

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2021-00734**

Examinado el expediente se advierte que, se hace necesario realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad con los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, así:

1. Agregase a los autos las gestiones de notificación de los presuntos herederos señores JONATHAN STEVENS VASCO LÓPEZ [jvascol@gmail.com] y JOHANA KATHERIN VASCO LÓPEZ [jana15_91@hotmail.com] F.28.

2. Téngase por aceptada la herencia por el señor HENDERSON ALEXANDER VASCOS RAMÍREZ [f.32], con beneficio de inventario.

3. Dejar sin efecto el inciso el inciso 3º del auto de 31 de marzo de 2023.

4. Reconocer como heredera JOHANA KATHERIN VASCO LÓPEZ del causante, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

5. Reconocer personería a OMAR ANDRÉS LEYTÓN CARRILLO para actuar como apoderado judicial de la heredera JOHANA KATHERIN VASCO LÓPEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Reconocer personería a CESAR AUGUSTO ORTÍZ MURILLO para actuar como apoderado judicial de los herederos JOHANNA KATHERIN VASCO LÓPEZ y HERVER JAIR VASCO LÓPEZ, como abogado sustituto, en los términos y para los efectos del poder sustitución.

7. Téngase por aceptada la renuncia presentada al poder otorgado a la profesional del derecho KAROL JOHANNA JIMÉNEZ COLMENARES por el heredero HENDERSON ALEXANDER VASCOS RAMÍREZ [Art.76 C.G.P.].

8. Téngase por aceptada la renuncia presentada al poder otorgado al profesional del derecho HUGO YESID SUÁREZ SIERRA por la cónyuge supérstite señora LUZ GRACIELA LÓPEZ [Art.76 C.G.P.].

Por tanto, se impone requerimiento a los señores LUZ GRACIELA LÓPEZ y HENDERSON ALEXANDER VASCOS RAMÍREZ, para confieran poder a su abogado de confianza a efectos de que los continúe representando esta causa mortuoria.

9. Como se advierte que al heredero JONATHAN STEVENS VASCO LÓPEZ no ha comparecido al proceso a realizar su manifestación de aceptación o repudio de la herencia, en garantía de un debido proceso y el derecho que le asiste, se hace necesario dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, que prevé "*Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le*

hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”.

Así, se prorroga el termino por veinte (20) días más, para que el heredero señor JONATHAN STEVENS VASCO LÓPEZ [jvascol@gmail.com], declare si acepta o no la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso. Adviértase, que debe comparecer con un profesional en derecho. Comuníqueseles por el medió más expedito.

9. Continuando con el trámite se reprograma la audiencia señalada en auto anterior, para tal fin se señala la hora de las 11 a.m del 31 de enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo**, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez